CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

0000001

DENOMINACION:

"WORKELECTRIC CIA LTDA"

OTORGADA POR:

SEÑORES FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, SEGUNDO KLEBER CUZCO CAIZA Y MARÌA RAQUEL TORRES LLERENA

CUANTIA:

$ 400.00

Di 4 copias

&&&

quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada WORKELECTRIC CIA LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, quien es divorciado; SEGUNDO KLEBER CUZCO CAIZA, de estado civil casado; y, MARÌA RAQUEL TORRES LLERENA, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en Quito, sin prohibición para establecer esta compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada WORKELECTRIC CIA LTDA que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WORKELECTRIC CIA LTDA.- **CAPITULO PRIMERO.-RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:** La Compañía llevará la razón social de WORKELECTRIC CIA LTDA.- **ARTICULO DOS:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del

exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:** La compañía tiene como objeto social la planificación y construcción de obras civiles en general, obras eléctricas, telefónicas, electrónicas, mecánicas, asfaltado de vías, construcción de carreteras, caminos, casas, edificios, canalizaciones telefónicas, redes de agua potable, sistemas de alcantarillado, sistemas eléctricos, sistemas electrónicos, adoquinado, empedrados, instalaciones industriales, aire acondicionado. Así como la comercialización de productos eléctricos, electrónicos, telefónicos, químicos, industriales, para computación, de oficina, equipo caminero, equipos de seguridad industrial, partes y piezas electrónicas, generadores de energía, papel en sus diferentes presentaciones y calidades, equipos de oficina, muebles metálicos y de madera, materiales cerámicos, materiales de limpieza, materiales y equipos para la industria petrolera. Además el mantenimiento de obras civiles, eléctricas, electrónicas, industriales y mecánicas. La compañía podrá dedicarse a la importación de materias primas, productos semielaborados o intermedios y productos terminados, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; podrá registrar las patentes de invención y marcas de fabricación que necesite para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines a su objeto social. Podrá así mismo prestar servicios de asesoramiento y gestión técnica el área eléctrica y electrónica, o cualquiera de las que se encuentren relacionadas con su objeto social También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente y representante de personas naturales o

jurídicas. Así mismo la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La Compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objeto, realizar importaciones de materia prima necesaria para la elaboración, procesamiento y conservación de productos de la industria nacional; podrá efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento; celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero la junta general de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. - **CAPITULO SEGUNDO**.- **DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO**: El capital social

de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES; dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE:** El pago del aumento de capital podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el capital social por resolución de la junta general de socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** Las aportaciones a esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO DIEZ:** Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a la escritura pública

constitutiva se harán sujetándose a las: solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO ONCE:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la junta general de socios, por el Gerente General y por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la junta general de socios, el Presidente y el Gerente General: c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le señales este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios del Compañía tienen los siguientes -derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios y en las deliberaciones de la Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Compañía será necesariamente notarial. Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la junta general de socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni intereses sobre sus aportaciones.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO CATORCE: El gobierno y administración de la Compañía se ejerce por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de Socios.-ARTÍCULO QUINCE: La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISÉIS: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECISIETE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DIECIOCHO: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito

y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. ARTÍCULO DIECINUEVE: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO VEINTE: Con las excepciones que se señalan en este Estatuto y la Ley, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIUNO: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTIDOS: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTITRES: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía

resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la Compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j)Reglamentar los estatutos: k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que

manejan bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso: l)Aprobar el presupuesto de la Compañía; II) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la junta general de socios; m) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y Reglamentos. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del Presidente.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general de socios. Puede ser socio o no. durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones

sobre el mismo; f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley, este Estatuto y la junta general de socios. Sección Tres: Del Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; K) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la junta, general de socios un informe administrativo

económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios. - **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA:** Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 de la Ley de Compañías a lo que la Compañía estará sujeta. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada. - **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La disolución' y liquidación de la Compañía se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la junta designe. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** A la muerte de un socio la Compañía continuará con los supervivientes y con los herederos. **ARTÍCULO TREINTA Y**

CUATRO: En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía será conocido y resuelto por la junta general de socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Uno.- El capital con que se constituye el Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, suscribe DOSCIENTAS CUARENTA participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos cuarenta dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal; el socio SEGUNDO KLEBER CUZCO CAIZA suscribe CIENTO VEINTE participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de ciento veinte dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, y la socia MARIA RAQUEL TORRES LLERENA suscribe CUARENTA participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de CUARENTA DOLARES, cantidad que los fundadores pagan a la Compañía en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO C.I 170779642-9	$ 240	$ 240	$ 240
SEGUNDO KLEBER CUZCO CAIZA C.I 171005613-4	$ 120	$ 120	$ 120
MARÍA RAQUEL TORRES LLERENA C.I 172006685-9	$ 40	$ 40	$ 40
TOTAL	$ 400	$ 400	$ 400

Dos.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, como Gerente General de la Compañía para el período determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y realizar todos lo trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía, y designan también Presidente de la Compañía al señor SEGUNDO KLÈBER CUZCO CAIZA. Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento". (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,

en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

LOS COMPARECIENTES,

FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO
CC. 170779642-9
CV.

SEGUNDO KLEBER CUZCO CAIZA
CC. 1710056 13-4.
CV..0970021

MARIA RAQUEL TORRES LLERENA
CC.172006685-9
CV.002-0361

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Canton Quito

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Mayo del 2009

Mediante comprobante No. **388888802** , el (la) Sr.(a) (ita) **GAROFALO PEREZ EVELYN**
con CI # 1715054944
consignó en este Banco la cantidad de **400.00** por concepto
de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía
WORKELECTRIC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MORA ARGUELLO FREDY MAXIMILIANO	US.$.	240.00
CUZCO CAIZA SEGUNDO KLEBER	US.$.	120.00
TORRES LLERENA MARIA RAQUEL	US.$.	40.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251436
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ BAEZ VANNESSA DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2009 12:50:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WORKELECTRIC CIA. LTDA.
APROBADO
S.ESTA ABIERTA LA CUENTA DE INTEGRACION

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

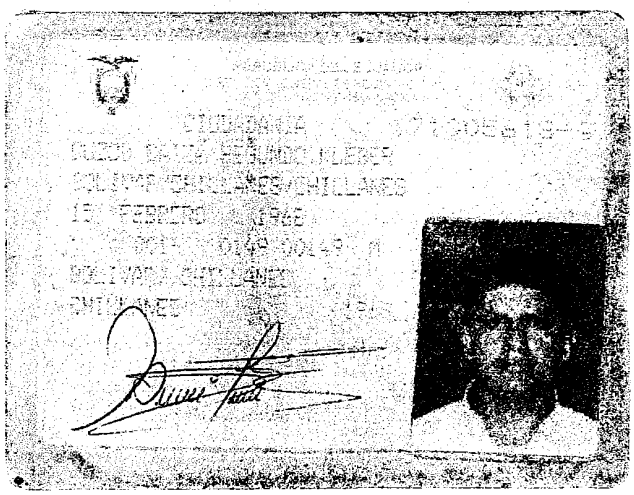

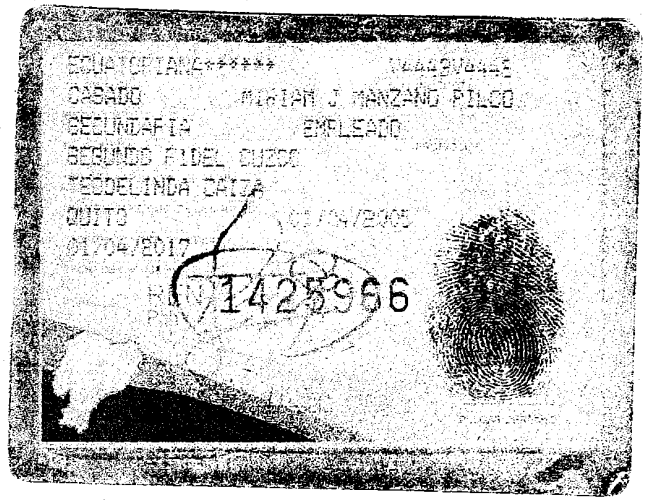

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

097-0021 NÚMERO
1710056134 CÉDULA

CUZCO CAIZA SEGUNDO KLEBER

SUCUMBIOS PROVINCIA
LAGO AGRIO CANTÓN
NUEVA LOJA PARROQUIA
NUEVA LOJA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del

MMG
MMG

Quito a 29 de Junio 2009

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Cantón Quito

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170779642-9

MORA ARGUELLO FREDY MAXIMILIANO

CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI

27 ABRIL 1964

001- 0269 00536 M

CHIMBORAZO/ ALAUSI

ALAUSI 1964

[redacted]

ECUATORIANA****** V334311448

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ELADIO MORA

GREGORIA ARGUELLO

QUITO 27/04/2005

27/04/2017

REN 1481270

Pch

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original fue presentado por el interesado en ..... sna ..... fojas) para este efecto acto seguido le devolví, luego de haber certificado ..... nueve ..... fojas útil) que entregue el mismo; habiendo archivado una fotocopia en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 23 de ABRIL de 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguín

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Hinojosa

Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Mora Argüello Raúl Maximiliano portador(a) de la cédula de ciudadanía 170779648-9 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

...AZ ... : Que la presente es fiel fotocopia del documento que ... que en original me fue ... por el interes... en ... µuG efecto ... esto ... uuG habiendo archivado una igual en el pro... ...ne; Octava actualmente a mi cargo, certifico lo ...ime

Quito a, 24 de Junio 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Cantón Quito

0000012

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Morgan
Quito - Ecuador

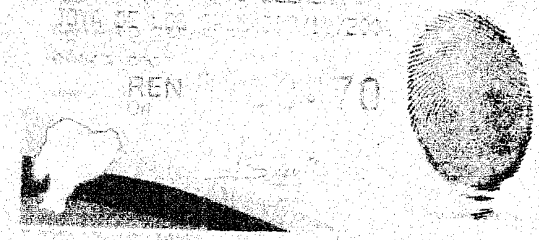

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

002-0361
NÚMERO

1720066859
CÉDULA

TORRES LLERENA MARIA RAQUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible]: Que la presente es fiel fotocopia del documento que [illegible] que un original me fue presentado por el interesado [illegible] MUG [illegible] este efecto [illegible] según la [illegible]

[illegible] MUG [illegible] mo;

habiendo archivado una fotocopia en el pr[illegible] ...ime Octava actualmente a mi cargo; conforme la [illegible]

Quito a, 24 de Junio 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000013

A.T

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA WORKELECTRIC CIA.LTDA.** OTORGADO POR: **FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO Y OTROS.** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO – ECUADOR

0000014

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA WORKELECTRIC CIA LTDA.**, OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN SC.IJ.DJC.Q.09.003695, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. QUITO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de septiembre de 2.009, bajo el número **3832** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"WORKELECTRIC CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2245**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040837**.- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

F

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

0030896

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 11 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WORKELECTRIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL